

INSTRUCCIONES SOBRE JORNADA Y HORARIOS PARA ADAPTAR EL R.D. – LEY 10/2015-

I
N
F
O
R
M
A

RESOLUCIÓN DE 16 de septiembre de 2015, DE LA SEAP, QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 28 de diciembre de 2012, DE INSTRUCCIONES SOBRE JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGE Y SUS OO.PP. (ver [BOE 18/09/2015](#))

EL PERÍODO ANUAL DE DISFRUTE DE LOS DÍAS DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y VACACIONES SERÁ HASTA EL DÍA 31 DE ENERO.

DICHA RESOLUCIÓN, QUEDA MODIFICADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1º. Apartado 3.1: La jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, *equivalente a 1642 horas anuales.*

2º. Apartado 9, epígrafes 1, 3 y 7:

9.1 Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de **22 días hábiles anuales** por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidente, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los arts. 48 y 49 del EBEP, o art. 72 del de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, tendrán la **consideración de tiempo de servicio.**

Por haber completado los siguientes años de servicio, se tendrá derecho a disfrutar de estos días adicionales de vacaciones:

15 años de servicio:	23 días hábiles
20 años de servicio:	24 días hábiles
25 años de servicio:	25 días hábiles
30 o más años de servicio:	26 días hábiles

9.3 Las vacaciones se disfrutarán previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el **31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.** *Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan,* de los días de vacaciones previstos en el punto 9.1 de esta instrucción, **se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.**

9.7 Cada año disfrutaremos de **6 días de permiso** por **asuntos particulares.** Asimismo, tendremos derecho a disfrutar de **2 días adicionales de permiso** por **asuntos particulares** desde el día siguiente al cumplimiento del 6º trienio, incrementándose, como máximo, en un 1 adicional por cada trienio cumplido a partir del 8º.

Tales días **no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales.** El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando las necesidades del servicio. *Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre,* podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de permiso por asuntos particulares, **así como, los días adicionales de vacaciones, podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.** **Y los días adicionales de vacaciones correspondientes al año 2015, se podrán disfrutar de manera independiente.**

*Los días adicionales de permiso y vacaciones, **se podrán disfrutar desde el día siguiente al del cumplimiento de los años de servicio.**

Desde CSIT UNIÓN PROFESIONAL, seguimos reivindicando la devolución de otros derechos que nos fueron esquilados

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A NOSOTROS EN:



+INFO.:



Diferencia **t**e

